



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., febrero 8 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**Ref.: ORDINARIO LABORAL 2020/00137 WILLIAM RODRÍGUEZ MARTINEZ
contra HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
BUENAVENTURA.** Buenaventura Valle, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 0043

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En las pruebas documentales presentadas con la demanda no se encontró la resolución 002 de 31 de enero de 2018, por medio de la cual se suspendió ilegalmente al señor ARCADIO ANGULO TENORIO.
- 2.- En las mismas pruebas tampoco aparece oficio de fecha 27 de abril de 2018, por medio del cual COLPENSIONES le realiza cálculo actuarial al señor HENRY OROBIO TRUQUE, por sentencia de tutela contra el meritorio CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA.
- 3.- Actualizar la certificación de existencia y representación legal del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Buenaventura.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Comentado [ALVA1]:

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor **JOHN EDUARDO GAMBOA BERMÚDEZ**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 123186 del CSJ y cédula de ciudadanía No 79.893.935 expedida en Buenaventura, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.11 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Febrero 10 /2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria